

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/49/2024 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR EL C. MICHAEL ARIÁN BALDERAS ARMENDÁRIZ Y OTROS, EN CONTRA DE:** “dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de fecha 22 de mayo del 2024, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral, radicado bajo el número de expediente CNHJ-SLP-671/2024 y acumulados, el cual fue notificado el día 22 de mayo del 2024 a las 18:30 horas mediante los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA” (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibidas el día 07 siete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, **cédulas de notificación electrónicas**, remitidas por de la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, mediante la cual notifica a esta instancia local los **Acuerdos Plenarios de Encauzamiento**, dictados dentro de los expedientes con clave **SM-JRC-205/2024, SM-JRC-206/2024 y SM-JRC-207/2024**, del índice de esa Sala Regional.

**SEGUNDO.** Glósese la comunicación oficial documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Se tiene a la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, los acuerdos de fecha **07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro**, dictados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes **SM-JRC-205/2024, SM-JRC-206/2024 y SM-JRC-207/2024**, de su índice, los cuales de manera coincidente señalan lo siguiente:

“Encauzamiento. Aun cuando la vía señalada es improcedente, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, del Reglamento Interno de este Tribunal, en relación con la jurisprudencia 1/97 de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA<sup>3</sup> y lo previsto en el punto de acuerdo tercero, último párrafo, del referido Acuerdo General 2/2022 de la Sala Superior<sup>4</sup>, este órgano jurisdiccional está facultado para **encauzar** el medio de defensa a la vía correcta, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de quien comparece<sup>5</sup>.”

Al respecto, esta Sala Regional considera que procede encauzar la demanda a **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, ya que, de conformidad con el artículo 79, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios, el juicio de referencia procede cuando la ciudadanía –por sí o a través de sus representantes– haga valer presuntas violaciones a sus derechos de: **a) votar y ser votada en las elecciones populares; b) asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; c) afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y, d) a integrar autoridades electorales**”.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.